



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de marzo de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-011902-0007-CO	2021005669	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien ejerza tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-016804 de las 9:20 horas del 6 de setiembre de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas en su contra si no lo hiciere. Se ordena al ministro de Salud la apertura de un procedimiento administrativo contra Andrea Morales Fiesler, en su condición de directora del Área Rectora de Salud Cartago; además, se ordena al ministro de Obras Públicas y Transportes la apertura de un procedimiento administrativo contra Mario Rodríguez Vargas, en su condición de director ejecutivo del CONAVI, para efectos de que se investigue el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia n.º 2019-016804 de las 9:20 horas del 6 de setiembre de 2019. Notifíquese en forma personal a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien ejerza tal cargo, y a quienes ocupen los cargos de ministro de Salud y ministro de Obras Públicas y Transportes, todos en forma en forma personal.-
20-002600-0007-CO	2021005670	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, únicamente en relación con [NOMBRE 001]. Se le reitera a Juan Luis Bermúdez Madriz y Xinia Espinoza Espinoza, por su orden presidente ejecutivo y jefa ARSD Brunca, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-004096 de las 9:40 horas del 28 de febrero de 2020, bajo la advertencia, en caso de no hacerlo, de ordenarse en su contra la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas, según corresponda.. En relación con Pedro Duarte Delgado no se acoge la gestión. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Bermúdez Madriz y Xinia Espinoza Espinoza, por su orden presidente ejecutivo y jefa ARSD Brunca, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004143-0007-CO	2021005671	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito presentado por el recurrente el 09 de marzo de 2021, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
20-007875-0007-CO	2021005672	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:30 del 5 de marzo de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 13:02:57

			considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
20-010217-0007-CO	2021005673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 24 de febrero de 2021 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
20-011481-0007-CO	2021005674	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y se determiné el tratamiento que debe otorgársele en virtud de sus padecimientos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo a su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
20-015838-0007-CO	2021005675	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena al Ministro de Obras Públicas y Transportes la apertura de un procedimiento administrativo en contra Saska Montealegre Cascante, en su condición de jefa del Departamento de Control de Equipo Pesado de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que investiguen el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-017807 de las 9:20 horas del 18 de setiembre de 2020. Notifíquese esta resolución al Ministro de Obras Públicas y Transportes, en forma personal.-
20-018583-0007-CO	2021005676	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carlos Robles Segura, en su condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2020-020977 de las 09:20 horas del 30 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-018749-0007-CO	2021005677	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019407-0007-CO	2021005678	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2020-022250 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-021527-0007-CO	2021005679	RECURSO DE HABEAS	No ha lugar a la gestión. -



Documento firmado digitalmente
20/04/2021 15:02:57

		CORPUS	
20-022117-0007-CO	2021005680	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-022960-0007-CO	2021005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023171-0007-CO	2021005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023216-0007-CO	2021005683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000144-0007-CO	2021005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teodoro Willink Castro, en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones, y a María Gabriela Grossi Castillo, en su condición de Jefa de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Ciencia, Tecnología, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le entreguen a la recurrente, a costa de esta, lo siguiente: 1- la copia de los expedientes de los nombramientos realizados en las plazas No. [VALOR 001], No. [VALOR 002], No. [VALOR 003] y No. [VALOR 004]; 2- la copia los documentos No. M[VALOR 005], No. [VALOR 006], No. [VALOR 007] y No. [VALOR 008] referente a los nombramientos que se hicieron en el Viceministerio de Telecomunicaciones y; 3- la copia del expediente de ascenso directo que se dio en el Viceministerio de Telecomunicaciones gestionado en mayo de 2019, según el memorándum [VALOR 009]. Todo lo anterior, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000303-0007-CO	2021005685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000858-0007-CO	2021005686	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000999-0007-CO	2021005687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001061-0007-CO	2021005688	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al expediente electrónico a las 11:42 horas del 11 de marzo de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo.
21-001337-0007-CO	2021005689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001343-0007-CO	2021005690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV.
21-001427-0007-CO	2021005691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001467-0007-CO	2021005692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas separadas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-001607-0007-CO	2021005693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001754-0007-CO	2021005694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			inmediatamente el medicamento bendamustina por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 12 de marzo de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001969-0007-CO	2021005695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. . La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la solicitud de certificación se declara sin lugar el recurso.
21-002033-0007-CO	2021005696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-002267-0007-CO	2021005697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002406-0007-CO	2021005698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002482-0007-CO	2021005699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002485-0007-CO	2021005700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-002511-0007-CO	2021005701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-002584-0007-CO	2021005702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-002593-0007-CO	2021005703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Fernández Argüello, así como la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-002646-0007-CO	2021005704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO EN SU CALIDAD DE GERENTE MÉDICO Y MARJORIE



			OBANDO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, AMBOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [VALOR 001] cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el fármaco Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002653-0007-CO	2021005705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002690-0007-CO	2021005706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002806-0007-CO	2021005707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el uso del medicamento Palbociclib, en terapia de combinación con inhibidor de aromatasa, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002833-0007-CO	2021005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002840-0007-CO	2021005709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kency Dayana Evans Taylor y Óscar Weathley Williamson, por su orden directora médica y jefe de servicio de registros y estadísticas de salud, ambos del Área de Salud Limón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí las demás condiciones establecidas normativamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-002844-0007-CO	2021005710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por el amparado [NOMBRE 001], en fecha 22 de enero de 2021. Lo anterior, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-002913-0007-CO	2021005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, y a Daver Videl Romero, en su condición de director general del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003142-0007-CO	2021005712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la cita de valoración de la amparada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 26 de marzo de 2021—tal y como fue programado—, la tutelada sea valorada en el servicio de cirugía correspondiente. Y se declara con lugar el recurso con respecto a la omisión en programar la cirugía requerida por la tutelada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento médico que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



			con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003151-0007-CO	2021005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003159-0007-CO	2021005714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "palbociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003161-0007-CO	2021005715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Administración recurrida sobre los indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-003164-0007-CO	2021005716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Katherine Johanna Alfaro Trejos, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal en Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva, conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión por el régimen no contributivo planteada a favor de la tutelada, desde el 15 de setiembre de 2020; b) se le notifique lo dispuesto y; c) de ser procedente, se comiencen a realizar los pagos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
21-003165-0007-CO	2021005717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003200-0007-CO	2021005718	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número N°2021003507 de las nueve hora treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.
21-003210-0007-CO	2021005719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marjorie Campos Segura, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Atenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden una respuesta al recurrente sobre la gestión incoada el 30 de junio de 2020, y se le notifique, al medio señalado, dicha contestación. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-003248-0007-CO	2021005720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Ambiente y Energía. Se ordena al Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente una respuesta a la denuncia incoada el 27 de setiembre de 2020, a través de la dirección de correo electrónico ministrominae@minae.go.cr. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Vásquez de Coronado, y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003255-0007-CO	2021005721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003260-0007-CO	2021005722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003295-0007-CO	2021005723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003311-0007-CO	2021005724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta a favor del amparado, en fecha 15 de setiembre de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-003331-0007-CO	2021005725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003336-0007-CO	2021005726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la omisión de la autoridad recurrida en dar respuesta a la gestión del tutelado, con excepción del acápite I de la misma. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003337-0007-CO	2021005727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al debido proceso, únicamente respecto a la comunicación de la resolución de las 14:00 horas del 6 de octubre de 2020, dictada por la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Kattia Molina Solís en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe dicho cargo, que notifique dicha resolución, en un plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003405-0007-CO	2021005728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003408-0007-CO	2021005729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Leslye Rubén Bojorges León y Emerson Bone Moya, respectivamente, en condición de Alcalde, de Presidente del Concejo y de Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que se proceda de inmediato a adoptar las medidas pertinentes -incluyendo coordinación institucional- que se estimen necesarias para que dentro de un plazo máximo de tres meses se dé solución definitiva al problema denunciado por los recurrentes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003453-0007-CO	2021005730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, y Saúl Barrantes Mora, en su calidad de jefe del Departamento Tributario de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde respuesta por escrito al tutelado en relación con las gestiones objeto de este amparo, y le sea notificado lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003454-0007-CO	2021005731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglócese el escrito presentado a las 15:21 horas del 16 de marzo del 2021 el 12 de febrero de 2020 y agréguese al expediente número 21-003464-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-003459-0007-CO	2021005732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Diego Quesada Pacheco, en su calidad de Director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de tercero día, notifique al tutelado el oficio N° [VALOR 001] del 05 de marzo de 2021, al medio señalado para los efectos, en caso de no haberlo hecho ya. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-003503-0007-CO	2021005733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003504-0007-CO	2021005734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Clínica Marcial Fallas, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i. del C.A.I.S Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 24 de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			marzo de 2021, la tutelada sea valorada en el Servicio de Fisiatría. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003524-0007-CO	2021005735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-003538-0007-CO	2021005736	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la vulneración al acceso al expediente. Consecuentemente se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, presidenta, y a Nuria Méndez Garita, directora ejecutiva, ambas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata entreguen al recurrente copia certificada del expediente No. [VALOR 001], incluyendo todos los tomos principales y tomos de prueba, previa cancelación de las especies fiscales y costo de las copias, en cuanto a la falta de resolución de las denuncias presentadas desde el 26 de febrero de 2013, según consecutivo [VALOR 002]. En cuanto a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología -ULACIT, se rechaza de plano el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
21-003550-0007-CO	2021005737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003576-0007-CO	2021005738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, respecto a la responsabilidad de los funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de Directora General a.i. y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la paciente el 19 de mayo de 2021 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, siempre que no exista una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte, que de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios del Hospital México. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003591-0007-CO	2021005739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro de los medicamentos palbociclib combinado con fulvestran, solicitado a favor de [NOMBRE 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-003600-0007-CO	2021005740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, a Arnoldo León Quesada y a Danixa Cordero Barrantes, respectivamente, en condición de Gerente Financiero, de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y de Administradora de la Sucursal de Parrita, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente el monto adeudado por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003608-0007-CO	2021005741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003612-0007-CO	2021005742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003635-0007-CO	2021005743	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-003636-0007-CO	2021005744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003650-0007-CO	2021005745	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
21-003656-0007-CO	2021005746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003684-0007-CO	2021005747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, y únicamente en cuanto a la omisión de la autoridad recurrida de brindar en tiempo las materias especiales y complementarias a la tutelada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003694-0007-CO	2021005748	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003739-0007-CO	2021005749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003754-0007-CO	2021005750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por un ginecólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003763-0007-CO	2021005751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003778-0007-CO	2021005752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003782-0007-CO	2021005753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sue Chinchilla Calderón, en condición de Directora del Liceo de Coronado, o a quien ejerza tal cargo, ejecutar los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada, una solución provisional de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, y b) Dentro del plazo de UN MES, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia, que reúna las condiciones físico-sanitarias adecuadas a esos efectos. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003795-0007-CO	2021005754	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2021005233 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, para que se lea como se indica en el considerando segundo de esta sentencia.-
21-003797-0007-CO	2021005755	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003830-0007-CO	2021005756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003833-0007-CO	2021005757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-003840-0007-CO	2021005758	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos", expediente legislativo número [VALOR 001], no se ha producido ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.
21-003844-0007-CO	2021005759	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-003856-0007-CO	2021005760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003871-0007-CO	2021005761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003877-0007-CO	2021005762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-003882-0007-CO	2021005763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la recurrente el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003889-0007-CO	2021005764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003896-0007-CO	2021005765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003897-0007-CO	2021005766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por el atraso en atender la gestión formulada por el amparado en fecha 22 de setiembre de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-003903-0007-CO	2021005767	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución No. [VALOR 001] de las 13:38 horas de 12 de enero de 2021, mediante la cual la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública dispuso prorrogar la medida cautelar ante causam dictada en la investigación preliminar No.[VALOR 002]. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Guiselle Cruz Maduro, Julia Barrantes Zamora y Nelly Venegas Brenes, en sus calidades respectivas de Ministra, Directora a.i. de Recursos Humanos y, Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, todas del Ministerio de Educación Pública (MEP), de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003917-0007-CO	2021005768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003921-0007-CO	2021005769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada, y se determine el tratamiento médico a seguir de acuerdo con sus padecimientos, el cual, deberá ser realizado en un plazo razonable. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la cita médica. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-003931-0007-CO	2021005770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, por su orden director general y jefe de Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le entreguen al tutelado las prótesis dentales prescritas. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, se le ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director a.i de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que coordine lo necesario para que el tutelado sea oportunamente trasladado a las citas asignadas por el hospital recurrido, en cumplimiento de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese
21-003938-0007-CO	2021005771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003939-0007-CO	2021005772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003966-0007-CO	2021005773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidenta de la Comisión Municipal de Emergencias de Parrita, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 5 de febrero de 2021 y le notifique tales circunstancias a la parte amparada al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003971-0007-CO	2021005774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003990-0007-CO	2021005775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003994-0007-CO	2021005776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004009-0007-CO	2021005777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Audiometría; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 03 de abril de 2021, en la Especialidad de Audiometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y se determine el tratamiento médico a seguir para el debido control de sus patologías. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004022-0007-CO	2021005778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo final del Considerando V, de esta sentencia.-
21-004023-0007-CO	2021005779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada el ultrasonido requerido (histerosonografía), el cual no debe exceder el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de este fallo, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004026-0007-CO	2021005780	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Subdirector a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias, para que la amparada se le realice el ultrasonido en la fecha que se ha programado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004037-0007-CO	2021005781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se practique al amparado la cirugía que requiere, el 5 de abril del 2021, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004050-0007-CO	2021005782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004051-0007-CO	2021005783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004084-0007-CO	2021005784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004107-0007-CO	2021005785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el ultrasonido y valoración del amparado, objeto de este proceso, sean realizados dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			Viquez pone nota. Notifíquese.
21-004116-0007-CO	2021005786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004121-0007-CO	2021005787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta al derecho de acceso a la información administrativa. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004123-0007-CO	2021005788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004130-0007-CO	2021005789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004133-0007-CO	2021005790	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Mora Sánchez, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva en forma definitiva los procesos de exoneración y rebajo incoados por la parte recurrente, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004138-0007-CO	2021005791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004151-0007-CO	2021005792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004153-0007-CO	2021005793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o quien ocupen ese cargo, que coordine lo necesario a efectos de que la recurrente sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (27 de abril de 2021). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004160-0007-CO	2021005794	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación de valorar a la recurrente en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita de valoración programada para las 07:30 horas del 06 de abril de 2021 en ese centro médico con el Dr. Picáns. Además si fuere necesario deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se reviene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004161-0007-CO	2021005795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004164-0007-CO	2021005796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado; y, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología y a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese. -
21-004165-0007-CO	2021005797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004170-0007-CO	2021005798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004180-0007-CO	2021005799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de respuesta a las gestiones incoadas el 29 de agosto y 18 de setiembre, ambas de 2020. Se le ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargos, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atiendan las gestiones incoadas el 29 de agosto y 18 de setiembre, ambas de 2020 y se notifique lo correspondiente al accionante. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004197-0007-CO	2021005800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
21-004198-0007-CO	2021005801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la



			presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004201-0007-CO	2021005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, emitan el certificado médico que requiere la tutelada, si otra causa médico-legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004207-0007-CO	2021005803	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-004208-0007-CO	2021005804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Villalobos Leiva, en su condición de directora a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al petente la información requerida, respeto a la solicitud planteada el 30 de setiembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004218-0007-CO	2021005805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Calvo Bonilla, en su condición de Gerente General de Radiográfica Costarricense S.A, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, le brinde a la amparada la información requerida en su gestión de fecha 10 de febrero de 2021. Se le advierte a la parte recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Radiográfica Costarricense S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004220-0007-CO	2021005806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y a Carlos Vargas Durán, en su condición de director general de Tributación del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen las medidas informáticas y tecnológicas necesarias para que se pueda extraer información estadística de la plataforma en que se registra la base de datos del RTBF, a fin de atender lo solicitado por la recurrente en el oficio [VALOR 001], de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			fecha 10 de febrero de 2021. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004221-0007-CO	2021005807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
21-004223-0007-CO	2021005808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
21-004231-0007-CO	2021005809	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de directora general y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de jefe de sección de cirugía y de la especialidad de oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (05 de abril de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004234-0007-CO	2021005810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004251-0007-CO	2021005811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-004252-0007-CO	2021005812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004254-0007-CO	2021005813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004255-0007-CO	2021005814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004256-0007-CO	2021005815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			competencias para que se le realice al amparado la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de este fallo, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
21-004257-0007-CO	2021005816	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004260-0007-CO	2021005817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004263-0007-CO	2021005818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004264-0007-CO	2021005819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ocupe tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 31 de marzo de 2021 -tal y como fue programado-, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004265-0007-CO	2021005820	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de Sub-Area Asesoría Prestaciones en Dinero, y Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal, todos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán desde la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-004270-0007-CO	2021005821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004272-0007-CO	2021005822	RECURSO DE AMPARO	Respecto a los agravios relativos al escrito entregado el 1° de octubre de 2019 y la falta de sellos y firmas de recibido, se archiva el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-004279-0007-CO	2021005823	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004280-0007-CO	2021005824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004292-0007-CO	2021005825	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-005707, de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020.
21-004295-0007-CO	2021005826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la tardanza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en resolver el incidente de conversión de la pena del amparado. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que se celebre la audiencia en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; además deberán, dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la celebración de la audiencia, resolver el incidente presentado a favor del amparado conforme a derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo



			establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-004299-0007-CO	2021005827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Medelyn Garita Oviedo, por su orden Directora General a.i. y Directora del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, comuniquen al recurrente lo resuelto en cuanto a la gestión planteada el 11 de mayo del 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004300-0007-CO	2021005828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004307-0007-CO	2021005829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado, reciba inmediatamente el medicamento "ABIRATERONA", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004308-0007-CO	2021005830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector en ejercicio del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge



			Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
21-004309-0007-CO	2021005831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004319-0007-CO	2021005832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Chaves Madrigal, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y de jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en sus lugares ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-004322-0007-CO	2021005833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004328-0007-CO	2021005834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-004347-0007-CO	2021005835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004372-0007-CO	2021005836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004395-0007-CO	2021005837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004398-0007-CO	2021005838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004413-0007-CO	2021005839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de audiencia previa a la imposición de la medida de protección dispuesta a favor de los hijos de la amparada, sin anular el acto administrativo dispuesto mediante resolución administrativa de las 09:30 horas de 1 de marzo de 2021, pero se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la valoración de las manifestaciones que haya aportado la recurrente con ocasión de la audiencia dada en la resolución de cita. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias y a Marianela Mesén Figueroa, por su orden, Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local en Tibás, ambas del PANI, o a quienes ejerzan tales cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una nueva substanciación de la medida de protección dispuesta a favor de la amparada, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, siempre y cuando esta haya presentado las manifestaciones solicitadas en la resolución administrativa ut supra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004420-0007-CO	2021005840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004421-0007-CO	2021005841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Gloria Estela Angulo Smith, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sentencia, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004423-0007-CO	2021005842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004435-0007-CO	2021005843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004436-0007-CO	2021005844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín José Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que mantenga de la cita de la amparada para el 13 de abril del 2021. Se les advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004439-0007-CO	2021005845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-004446-0007-CO	2021005846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a Rafael Ángel Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004452-0007-CO	2021005847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Cruz Maduro, Ministra y; a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, que coordinen y realicen las gestiones pertinentes, para solventar de forma definitiva, el problema de infraestructura del Centro educativo Escuela de Barbilla, ubicado en la Provincia de Limón, Matina, Batán, todo dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-004471-0007-CO	2021005848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del paciente en el mes de mayo de 2021, según el criterio y



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004480-0007-CO	2021005849	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-004482-0007-CO	2021005850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004497-0007-CO	2021005851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición respectiva de Directora General a.i., y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, durante la hospitalización de la amparada en el mes de junio de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004502-0007-CO	2021005852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004505-0007-CO	2021005853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004513-0007-CO	2021005854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en resolver el recurso de revocatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-004514-0007-CO	2021005855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora médica, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, y coordinaciones con el centro médico correspondiente, a fin de que en el plazo de un mes, posterior a la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			notificación de esta sentencia, se le realice el ultrasonido ocular que requiera el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y en caso de que se considere que requiere la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología, deberán de programársela dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-004523-0007-CO	2021005856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004526-0007-CO	2021005857	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo indicado en el informe, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004528-0007-CO	2021005858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004529-0007-CO	2021005859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.-
21-004536-0007-CO	2021005860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004540-0007-CO	2021005861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004548-0007-CO	2021005862	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Fernández Arguello y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-004553-0007-CO	2021005863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa ajena no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-004557-0007-CO	2021005864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004562-0007-CO	2021005865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004566-0007-CO	2021005866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



21-004569-0007-CO	2021005867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004571-0007-CO	2021005868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004576-0007-CO	2021005869	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
21-004585-0007-CO	2021005870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cita en el Servicio de oftalmología en la fecha programada, 30 de marzo del presente año, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-004593-0007-CO	2021005871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004595-0007-CO	2021005872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004598-0007-CO	2021005873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-004604-0007-CO	2021005874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004608-0007-CO	2021005875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004609-0007-CO	2021005876	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004612-0007-CO	2021005877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el examen de biometría que requiere de previo a la intervención quirúrgica, y, dentro del mismo plazo, se le realicen las dos cirugías de cataratas que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo a su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-004628-0007-CO	2021005878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004632-0007-CO	2021005879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la reprogramación de la cita de control de la recurrente. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender a la amparada en el especialidad de Oftalmología de ese centro médico. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-004647-0007-CO	2021005880	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en condición de Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 7 de abril de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio Urología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-004650-0007-CO	2021005881	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-004659-0007-CO	2021005882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-004666-0007-CO	2021005883	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo indicado en el informe, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004675-0007-CO	2021005884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004678-0007-CO	2021005885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004685-0007-CO	2021005886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004687-0007-CO	2021005887	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la documentación aportada como prueba y asociarlos al expediente No. 21-004669-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-004693-0007-CO	2021005888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
21-004694-0007-CO	2021005889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Deberá el recurrente estarse a lo indicado en la sentencia no. 2021-005349 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, respecto a los hechos acaecidos el 28 de febrero de 2021. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IX.
21-004700-0007-CO	2021005890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004707-0007-CO	2021005891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004718-0007-CO	2021005892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004722-0007-CO	2021005893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004725-0007-CO	2021005894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia.
21-004726-0007-CO	2021005895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004729-0007-CO	2021005896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del



Documento firmado digitalmente

			<p>Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-004730-0007-CO	2021005897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en condición de Directora General y, a Jeremías Sandí Delgado en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
21-004731-0007-CO	2021005898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología, y, del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Sub Director a.i del Instituto Nacional de Criminología, o, a quien ocupe su lugar, que dentro del plazo de 24 horas máximo, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a notificar al Juzgado de Ejecución de la Pena, el acuerdo tomado mediante Sesión Ordinaria [VALOR 001]. Se</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			ordena a Carlos Robles Segura, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y Coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario, o, a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, notifiquen al amparado, el informe final sobre el proceso asignado por el Consejo de Intervención Profesional en setiembre de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004732-0007-CO	2021005899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-004736-0007-CO	2021005900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía en el Servicio de Oftalmología, que requiere el amparado [NOMBRE 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-004738-0007-CO	2021005901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004743-0007-CO	2021005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004750-0007-CO	2021005903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena Sarita Villegas Vargas, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y al Jefe de la Clínica de ese centro penitenciario que de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se tramiten las referencias emitidas el 05 de noviembre del 2019, y el 09 de noviembre de 2020, para la valoración del recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto al final del Considerando Sexto de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004773-0007-CO	2021005904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto al amparado Guner Adán Mora Ramírez, se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social; mientras que respecto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006],[NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, solo contra el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004784-0007-CO	2021005905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-004785-0007-CO	2021005906	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-005408 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021.
21-004786-0007-CO	2021005907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-004793-0007-CO	2021005908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
21-004795-0007-CO	2021005909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Director General y Jorge Arauz Chavarría en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			<p>valorada el 25 de marzo del 2021 en el Servicio de Cardiología. Una vez valorada deberán programar en el plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha valoración el procedimiento correspondiente para colocarle el marcapasos a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
21-004798-0007-CO	2021005910	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanesa Montiel Cubillo en su condición de Directora General a.i. y en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y el Dr. Ignacio Arévalo Rodríguez, en calidad de médico tratante, todos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía en la fecha programada -20 de abril del presente año-, bajo la responsabilidad de su médico especialista, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas</p>
21-004801-0007-CO	2021005911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			notificación de este pronunciamiento.-
21-004824-0007-CO	2021005912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004829-0007-CO	2021005913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004830-0007-CO	2021005914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al tema del aseguramiento de la tutelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-004836-0007-CO	2021005915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-004838-0007-CO	2021005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004843-0007-CO	2021005917	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los accionados de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-004849-0007-CO	2021005918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004851-0007-CO	2021005919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004859-0007-CO	2021005920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004863-0007-CO	2021005921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-004869-0007-CO	2021005922	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecute las acciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, en la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			fecha que se ha programado, 26 de mayo 2021- siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004876-0007-CO	2021005923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004886-0007-CO	2021005924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de abril de 2021 al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004891-0007-CO	2021005925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-004896-0007-CO	2021005926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Hernández López y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución.
21-004906-0007-CO	2021005927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la receta elaborada por el médico de la especialidad de optometría del Hospital San Rafael a nombre del recurrente, según los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de que los anteojos que requiere el amparado le sean entregados a la brevedad. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004908-0007-CO	2021005928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004916-0007-CO	2021005929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004918-0007-CO	2021005930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-004921-0007-CO	2021005931	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-005665 de las 09:15 minutos de 17 de marzo de 2021.
21-004926-0007-CO	2021005932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004933-0007-CO	2021005933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Serafín José Picáns Puente en calidad de Jefe del Servicio de Ginecología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (20 de abril del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004935-0007-CO	2021005934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004936-0007-CO	2021005935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como indican en su informe, el 3 de mayo de 2021, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004950-0007-CO	2021005936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Director Médico de la Clínica La Reforma, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la atención médica odontológica que necesita, sea en el servicio de salud penitenciario, o bien gestionando lo pertinente ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004962-0007-CO	2021005937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004964-0007-CO	2021005938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004965-0007-CO	2021005939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión presentada por la recurrente ante el centro penitenciario recurrido. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos y a Natalia Azofeifa Herrera, por su orden, directora general y médica del Servicio de Salud del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

			la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión presentada por la recurrente desde el 18 de febrero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004978-0007-CO	2021005940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada, 25 de marzo del año en curso, bajo la responsabilidad de su médico especialista, y mientras no exista alguna causa o condición médica que lo impida y siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004983-0007-CO	2021005941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de ejecución de la pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se re programe la audiencia oral del incidente de libertad condicional a favor del tutelado para dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Deberá notificar diligentemente lo pertinente a las partes procesales del legajo incidental. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004987-0007-CO	2021005942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004990-0007-CO	2021005943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57

21-004991-0007-CO	2021005944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004996-0007-CO	2021005945	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la falta de reprogramación en la cita suspendida. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando III de la presente resolución. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-005011-0007-CO	2021005946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005018-0007-CO	2021005947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005019-0007-CO	2021005948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005020-0007-CO	2021005949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005021-0007-CO	2021005950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005039-0007-CO	2021005951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso el recurso.
21-005043-0007-CO	2021005952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-005046-0007-CO	2021005953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Castro Villalobos, juez coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Quepos, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para diligenciar a la mayor prontitud, lo correspondiente para obtener la información que se requirió al Instituto Mixto de Ayuda Social, o bien, realizar las prevenciones necesarias para que dicha información sea suministrada para poder resolver de manera definitiva lo correspondiente. Igualmente se hace la advertencia para que, una vez evacuada la prueba admitida, se proceda con celeridad a resolver el proceso incidental. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005048-0007-CO	2021005954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-005053-0007-CO	2021005955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese. -
21-005067-0007-CO	2021005956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005068-0007-CO	2021005957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005069-0007-CO	2021005958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



21-005071-0007-CO	2021005959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-005085-0007-CO	2021005960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005095-0007-CO	2021005961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005100-0007-CO	2021005962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Paraíso de Cartago lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia.
21-005106-0007-CO	2021005963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005107-0007-CO	2021005964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005110-0007-CO	2021005965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005118-0007-CO	2021005966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005124-0007-CO	2021005967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005125-0007-CO	2021005968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005134-0007-CO	2021005969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005140-0007-CO	2021005970	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-022966 de las 10:05 horas de 27 de noviembre de 2020.
21-005141-0007-CO	2021005971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005143-0007-CO	2021005972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005148-0007-CO	2021005973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005150-0007-CO	2021005974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005155-0007-CO	2021005975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005156-0007-CO	2021005976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005157-0007-CO	2021005977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-005159-0007-CO	2021005978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005163-0007-CO	2021005979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005164-0007-CO	2021005980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005167-0007-CO	2021005981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005168-0007-CO	2021005982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005170-0007-CO	2021005983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005173-0007-CO	2021005984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005176-0007-CO	2021005985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005178-0007-CO	2021005986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005179-0007-CO	2021005987	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-005181-0007-CO	2021005988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005182-0007-CO	2021005989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
21-005187-0007-CO	2021005990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005188-0007-CO	2021005991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005195-0007-CO	2021005992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005199-0007-CO	2021005993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005201-0007-CO	2021005994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-005202-0007-CO	2021005995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005205-0007-CO	2021005996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-005206-0007-CO	2021005997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-005215-0007-CO	2021005998	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021005198 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, en cuanto a la alegada falta de respuesta a la petición presentada el 5 mayo de 2020. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-005220-0007-CO	2021005999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005226-0007-CO	2021006000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005227-0007-CO	2021006001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005229-0007-CO	2021006002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005230-0007-CO	2021006003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005237-0007-CO	2021006004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-005247-0007-CO	2021006005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-005250-0007-CO	2021006006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005253-0007-CO	2021006007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005254-0007-CO	2021006008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005259-0007-CO	2021006009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005262-0007-CO	2021006010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005272-0007-CO	2021006011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005276-0007-CO	2021006012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005277-0007-CO	2021006013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005283-0007-CO	2021006014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005287-0007-CO	2021006015	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-000105-0007-CO, donde se resolverá lo



			que corresponda. Archívese el expediente.
21-005288-0007-CO	2021006016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005292-0007-CO	2021006017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005294-0007-CO	2021006018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005299-0007-CO	2021006019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005302-0007-CO	2021006020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005304-0007-CO	2021006021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005310-0007-CO	2021006022	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-005312-0007-CO	2021006023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005314-0007-CO	2021006024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005315-0007-CO	2021006025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005316-0007-CO	2021006026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005319-0007-CO	2021006027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-005320-0007-CO	2021006028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005321-0007-CO	2021006029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005328-0007-CO	2021006030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005335-0007-CO	2021006031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005341-0007-CO	2021006032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005343-0007-CO	2021006033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005346-0007-CO	2021006034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005349-0007-CO	2021006035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005351-0007-CO	2021006036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-005354-0007-CO	2021006037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-005355-0007-CO	2021006038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005359-0007-CO	2021006039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005362-0007-CO	2021006040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005364-0007-CO	2021006041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005366-0007-CO	2021006042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005368-0007-CO	2021006043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005375-0007-CO	2021006044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta

			sentencia.
--	--	--	------------

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:57